

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0258-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0490 del 16 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE sobre el Río Apartadó, en las coordenadas N: 1,364372.55 y E: 1,047087.53, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en el marco de la ejecución del plan parcial del proyecto rincón del Chicala unidad cerrada, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-69022, según solicitud elevada por la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, identificada con Nit. 901.310.166-2. (Folio 97)

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 18 de octubre de 2019. (Folio 100)

De otro lado cabe anotar, que mediante correo radicado bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-4257 del 17 de octubre de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0490 del 16 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 99)

La respectiva actuación administrativa fue notificada por aviso enviado vía correo electrónico, la cual quedó surtida el 28 de octubre de 2019. (Folio 106)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 27 de noviembre de 2019 al lugar del proyecto, de lo cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2422 del 05 de diciembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente: (Folio 109)

"(...)

|  |                         |
|--|-------------------------|
| <b>4. Georreferenciación</b><br>(DATUM WGS-84) |                         |
| Equipamiento                                   | Coordenadas Geográficas |

126

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

| (Favor agregue las filas que requiera) | Latitud (Norte) |             |              | Longitud (Oeste) |             |              |
|--|-----------------|-------------|--------------|------------------|-------------|--------------|
|  | Grados          | Minuto<br>s | Segund<br>os | Grados           | Minuto<br>s | Segund<br>os |
| Aguas abajo boxcoulvert                | 7               | 53          | 27.14        | 76               | 39          | 1.76         |
| Aguas arriba boxcoulvert               | 7               | 53          | 27.16        | 76               | 39          | 1.51         |

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por Construcción, Arquitectura Y Paisajismo Urabá ZOMAC S.A.S. **se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce del Caño Apartadocito para la construcción de un boxcoulvert, que permita el acceso al predio del plan parcial La Fortuna en el sector de Mateguadua de la zona de expansión urbana de Apartadó y en el tramo del cauce comprendido entre las siguientes coordenadas geográficas: N= 7° 53´ 27.14", W= 76° 39´ 1.76" y N= 7° 53´ 27.16", W= 76° 39´ 1.51".**

La obra hidráulica a construir sobre el caño Apartadocito corresponde a un puente tipo cajón o boxcoulvert de 4 metros de ancho por 2 metros de altura en hormigón, según las especificaciones, planta y secciones establecidas en el plano allegado.

Informar a CORPOURABÁ cualquier anomalía que se presente durante la construcción de las obras o modificaciones de diseño debidamente sustentadas.

El plazo de construcción de las obras hidráulicas propuestas y la ocupación del cauce del Caño Apartadocito para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con la obra propuesta, será de un (1) año.

Se requiere que la empresa Construcción, Arquitectura y Paisajismo Urabá ZOMAC S.A.S., aplique las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra hidráulica en sitios debidamente autorizados, de conformidad con la resolución 0472 de 2017 expedida por el MADS en cuanto a la gestión de RCD.
- b. Conservar y Proteger la vegetación arbórea protectora de las márgenes del Caño Apartadocito. En caso necesario de cortar árboles se debe solicitar el permiso correspondiente ante la entidad competente, considerando que el terreno corresponde a un área de expansión urbana.
- c. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Caño.
- d. Construir la obra preferiblemente en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del caño.
- e. Los materiales de construcción de la nueva bocatoma deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- f. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del Caño Apartadocito o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra hidráulica.

(...)"

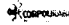
**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

|              |                        |   |
|--------------|------------------------|---|
| CORPOURABA   |                        | 3   |
| CONSECUTIVO: | 200-03-20-01-1683-2019 |  |
| Fecha:       | 2019-12-27             | Hora: 07:28:27  |
|              |                        | Folios: 1   |

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

*Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

*Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:*

*a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

*(...)*

*Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*(...)"*

*Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

*(...)"*

*Que ninguna de las normas antes citadas señala con claridad el término por el cual se ha de otorgar el permiso de ocupación de cauce. No obstante, el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 55 de manera general y para toda clase de permisos, que "...La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.*



## Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

|              |                        |       |          |
|--------------|------------------------|-------|----------|
| CORPOURABA   |                        |       |          |
| CONSECUTIVO: | 200-03-20-01-168342019 |       |          |
| Fecha:       | 2019-12-27             | Hora: | 07:28:27 |
| Folios:      | 1                      |       |          |

*Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso..."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió concepto técnico N° 2422 del 05 de diciembre de 2019, en el cual emitió concepto favorable para otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada caño Apartadocito, en jurisdicción del municipio de Apartadó.

Que según lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 04 con radicado N° 200-08-2-02-2350 del 30 de noviembre de 2019, el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que de acuerdo con lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, para la construcción de un boxculvert, sobre la fuente hídrica denominada caño Apartadocito, en jurisdicción del municipio de Apartadó, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.


Que en este sentido, la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

|              |                        |  |
|--------------|------------------------|--|
| CORPOURABA   |                        | 5  |
| CONSECUTIVO: | 200-03-20-01-1683-2019 |  |
| Fecha:       | 2019-12-27             | Hora: 07:28:27   |
| Folios:      | 1                      |  |

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, identificada con Nit. 901.310.166-2, representada legalmente por el señor ARIEL ULLOA REYES, identificado con C.C. N° 19.290.139, o por quien haga las veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la fuente hídrica denominada caño Apartadocito, con el objeto de construir un boxculvert que permitirá el acceso al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-69022, a la altura de las coordenadas geográficas: N= 7° 53´ 27.14", W= 76° 39´ 1.76" y N= 7° 53´ 27.16", W= 76° 39´ 1.51", en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La obra proyectada a ocupar el cauce de la fuente hídrica caño Apartadocito, se construirá conforme a las siguientes características:

Construcción de un puente tipo cajón o boxculvert de 4 metros de ancho por 2 metros de altura en hormigón.

**Parágrafo 2.** El término del presente permiso de ocupación de cauce es por la vida útil de la obra.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL, sobre la fuente hídrica denominada caño Apartadocito, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales temporales (andamios, formaletas, entre otros), relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, a la altura de las coordenadas geográficas: N= 7° 53´ 27.14", W= 76° 39´ 1.76" y N= 7° 53´ 27.16", W= 76° 39´ 1.51", en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.** El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de un (01) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se permissiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, analizados por CORPOURABA mediante concepto técnico N° 400-08-02-01-2422 del 05 de diciembre de 2019, obrantes en el expediente 200-16-51-06-0258-2019. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.



## Resolución

|              |                        |   |
|--------------|------------------------|---|
| CORPOURABA   |                        |   |
| CONSECUTIVO: | 200-03-20-01-1683-2019 |  |
| Fecha:       | 2019-12-27             | Hora: 07:28:27  |
|              |                        | Folios: 1   |

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica caño Apartadocito, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica caño Apartadocito, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica caño Apartadocito, a la altura de las coordenadas geográficas: N= 7° 53' 27.14", W= 76° 39' 1.76" y N= 7° 53' 27.16", W= 76° 39' 1.51", en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- a. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra hidráulica en sitios adecuados, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- b. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica caño Apartadocito.
- c. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica caño Apartadocito.
- d. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del suelo o de las aguas de escorrentía por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y/o sus obras conexas.
- e. Construir la obra en épocas de baja precipitación y secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la fuente hídrica caño Apartadocito, por lo cual se deberán tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros debido a la realización de las obras aprobadas y/o por aumento repentino del caudal de escorrentía.
- f. Se prohíbe realizar talas o podas sin previa autorización.
- g. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- h. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- i. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno,

Resolución

|              |                        |      |           |
|--------------|------------------------|------|-----------|
| CORPOURABA   |                        | 7    |           |
| CONSECUTIVO: | 200-03-20-01-1683-2019 |      |           |
| Fecha        | 2019-12-27             | Hora | 07:28:27  |
|              |                        |      | Folios: 1 |

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-2422 del 05 de diciembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PAISAJISMO URABA ZOMAC S.A.S, identificada con Nit. 901.310.166-2, o a

*W*

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**



quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
 Directora General

|   | NOMBRE                 | FIRMA   | FECHA      |
|---|------------------------|---|------------|
| Proyectó:   | Erika Higuera Restrepo |  | 10/12/2019 |
| Revisó:   | Juliana Ospina Lujan   |  |            |
| Aprobó:   | Vanessa Paredes Zúñiga |   |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.<br>Exp. 200165116-0258/2019. |                        |   |            |